



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

La trascendencia de la inteligencia artificial en la calificación de los actos postulatorios

Oxal Ávalos Jara

Socio del Estudio Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados.

Abogado por la Universidad de Lima, y Magíster en Derecho con mención en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Estudios de especialización en Derecho social avanzado por la Universidad de Salamanca y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Docente universitario. Árbitro en materia laboral. Autor de numerosos artículos y libros sobre Derecho del Trabajo. Ex Jefe de Gabinete de Asesores del MTPE. Ex Procurador Público del Estado Peruano. Ex Jefe de Asesoría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.

La calificación del acto postulatorio

“Artículo 16°.- *Requisitos de la demanda*
La demanda se presenta por escrito y **debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil**, con las siguientes precisiones:

- a) Debe incluirse, cuando corresponda, la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda; y
- b) No debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba” (el resaltado es nuestro).

“Artículo 17.- Admisión de la demanda

El juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida.

Si observa el incumplimiento de alguno de los requisitos, concede al demandante cinco (5) días hábiles para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente.

La resolución que disponga la conclusión del proceso es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Excepcionalmente, en el caso de que la improcedencia de la demanda sea notoria, el juez la rechaza de plano en resolución fundamentada. La resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes” (el resaltado es nuestro).

¿Qué pasa en la realidad?

Resolución Nro. Uno (01)

██████ tres de marzo del 2023

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas; **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de **BENEFICIOS SOCIALES**, interpuesta por ██████ en calidad de heredera de ██████, en contra de la empresa ██████.
2. Concédase al recurrente el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de recibida la notificación, para que cumpla con subsanar la omisión antes advertida, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente.
3. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa al Señor Magistrado que rubrica e interviniendo la especialista legal que da cuenta, por disposición superior. **NOTIFÍQUESE.**

Resolución Nro. Tres (03)

██████ cuatro de abril del 2023

DADO CUENTA: Mediante escrito con registro de ingreso N.° 3078-2023, de fecha veintinueve de abril del 2023, la demandante presenta escrito de subsanación, pero se advierte que aun omite en subsanar todas las observaciones advertidas mediante resolución dos, por lo que, se le solicita que: **i)** Designen a un apoderado común, a fin de que los represente y señalar un domicilio procesal única, de conformidad al tercer párrafo del inciso b) del artículo 16° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; **ii)** todos los demandante deben cumplir en suscribir el escrito se subsanación. **En tal sentido, se exhorta por última vez a la recurrente para que cumpla con subsanar todas las observaciones advertidas mediante resolución número dos, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, bajo su responsabilidad en la dilación de la presente causa. Y, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente decretado en la resolución número uno y dos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la NLPT. CONCÉDASE** al recurrente el plazo de **03 DÍAS** hábiles siguientes de recibida la notificación.

Resolución Nro. Dos (02)

██████, veintiuno de marzo del 2023.

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas; **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de **BENEFICIOS SOCIALES**, interpuesta por ██████ **OTROS;** en calidad de herederos de ██████, en contra de la empresa ██████.
2. Concédase al recurrente el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de recibida la notificación, para que cumpla con subsanar la omisión antes advertida, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente.
3. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa al Señor Magistrado que rubrica e interviniendo la especialista legal que da cuenta, por disposición superior. **NOTIFÍQUESE.**

Resolución Nro. Cuatro (04)

██████ diecisiete de abril del 2023.

2. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda **PAGO Y REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES**, interpuesta por ██████ en calidad de herederos de ██████ en contra de la empresa ██████, incluyendo intereses legales, costas y costos del proceso conforme a las disposiciones previstas en la Nueva Ley procesal de Trabajo, Ley N° 29497.

¿Qué pasa en la realidad?

Resolución N° 01.

██████████ 08 de mayo del 2024.

Estando así expuesto la demanda debe ser declarada inadmisibile, y concedérsele al actor el **plazo de cinco días** a efecto que **cumpla con subsanar CADA UNA de las observaciones señaladas**, bajo los apercibimientos de ley en caso de incumplimiento.

Por estos considerandos y conforme lo dispone el artículo 17° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y 426° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda interpuesta por ██████████; en tal sentido **CONCÉDASELE** al actor el plazo de **CINCO DÍAS** a efecto de subsanar los defectos anotados, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.- **Hágase Saber.**

Resolución N° 02

██████████ 21 de mayo
del año dos mil veinticuatro.

Por estos fundamentos: **SE RESUELVE: AMPLIAR EL PLAZO DE SUBSANACIÓN**, en la demanda interpuesta por ██████████, en contra de ██████████
██████████ sobre pago de beneficios sociales y otros; consecuentemente **CONCÉDASELE** el plazo de **TRES DÍAS** a la demandante, a efecto de subsanar los defectos advertidos, **bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y disponer el archivo definitivo del expediente en caso de incumplimiento.**
Hágase Saber.

Resolución N° 03

██████████ veintinueve de mayo del
año dos mil veinticuatro. -

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por ██████████
contra ██████████, debidamente representado por ██████████
██████████ con el siguiente petitorio:

¿Qué pasa en la realidad?

Demanda

II. PETITORIO

- 2.1. Como primera pretensión principal solicito el pago de una indemnización por despido arbitrario por haber sido objeto de un despido fraudulento por la atribución de una falta no prevista legalmente vulnerando el principio de legalidad y tipicidad, por la suma de S/ 31,250.00 (treinta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

Subsanación

SUMILLA: DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO EN LA MODALIDAD DE DESPIDO FRAUDULENTO E INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL

II. PETITORIO

- 2.1. Como primera pretensión principal solicito el pago de una indemnización por despido arbitrario por haber sido objeto de un despido fraudulento por la atribución de una falta no prevista legalmente vulnerando el principio de legalidad y tipicidad, por la suma de S/ 31,250.00 (treinta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 08 de abril del 2024.-

Bajo ésta premisa, la parte actora deberá tener en cuenta la tipología del despido que demanda. Por lo que deberá precisar su pretensión, señalando cual de los despidos que demanda constituye su pretensión principal (despido arbitrario o despido fraudulento), desarrollando la fundamentación fáctica y jurídica correspondiente. De ser su pretensión la indemnización por despido fraudulento, deberá precisar en cuál del supuesto se fundamenta el despido.

1. DECLARAR INADMISIBLE la demanda interpuesta [REDACTED]
2. CONCEDER EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, a fin que el demandante cumpla con subsanar las observaciones advertidas, **BAJO APERCIBIMIENTO, DE RECHAZARSE LA DEMANDA Y DISPONER SU ARCHIVAMIENTO** en caso de incumplimiento. –

RESOLUCIÓN Nro.02

Lima, 03 de mayo del 2024.-

SE RESUELVE:

ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

1. ADMITIR demanda interpuesta por [REDACTED] A contra [REDACTED] S.A.C., sobre PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO FRAUDULENTO Y OTROS en los términos que se expone y por ofrecidos los medios probatorios propuestos, teniéndose por fijado como domicilio procesal de parte demandante, la Casilla Electrónica de Notificaciones Judiciales N° [REDACTED] donde se notificará las resoluciones que expida el Juzgado.

¿Qué pasa en la realidad?

Demanda

- Como pretensión principal:**
 - 1.1. Se disponga **MI REPOSICIÓN** al centro de trabajo, en el mismo puesto que venía desempeñando antes de producirse mi cese, por cuanto se ha constituido un despido Fraudulento.
- Como pretensión subordinada:**
 - 2.1. Se disponga **MI REPOSICIÓN** al centro de trabajo, en el mismo puesto que venía desempeñando antes de producirse mi cese, por cuanto se ha constituido un despido lesivo a los derechos fundamentales.
- Pretensión Accesoría:**
 - 3.1. Pago de **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** en la modalidad de lucro cesante y daño moral; como pretensión accesoría de la Reposición.

Subsanación

- PETITORIO:**

Que, por propio derecho y haciendo uso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y a un debido proceso, contenidos en el artículo 139° de nuestra Carta Magna, interpongo la presente demanda sobre:

 - Como pretensión principal:**
 - 1.1. Se disponga **MI REPOSICIÓN** al centro de trabajo, en el mismo puesto que venía desempeñando antes de producirse mi cese, por cuanto se ha constituido un despido Fraudulento.
 - Como pretensión subordinada:**
 - 2.1. Se disponga **MI REPOSICIÓN** al centro de trabajo, en el mismo puesto que venía desempeñando antes de producirse mi cese, por cuanto se ha constituido un despido lesivo a los derechos fundamentales.
 - Pretensión Accesoría:**
 - 3.1. Pago de **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** en la modalidad de lucro cesante y daño moral; como pretensión accesoría de la Reposición.

Resolución Nro. Uno (01)

veinticuatro de abril del 2023.

- DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de **REPOSICIÓN POR DESPIDO FRAUDULENTO Y OTROS**, interpuesta por [REDACTED] en contra de la empresa [REDACTED].
- Concédase al recurrente el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de recibida la notificación, ~~para que cumpla con subsanar la omisión antes advertida, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente.~~
- AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa al Señor Magistrado que rubrica e interviniendo la especialista legal que da cuenta, por disposición superior. **NOTIFÍQUESE.**

Resolución Nro. Dos (02)

nueve de mayo del 2023

DECRETO

DADO CUENTA: Mediante escrito con registro de ingreso N.º 4571-2023, de fecha ocho de mayo del 2023, el demandante presenta escrito de subsanación, pero se advierte que aun omite en subsanar todas las observaciones advertidas mediante resolución uno, por lo que, se le solicita que cumpla con subsanar el "item ii" descrito en la resolución antes citada. **En tal sentido, se exhorta por última vez al recurrente para que cumpla con subsanar todas las observaciones advertidas mediante resolución número UNO, bajo su responsabilidad en la dilación de la presente causa. Y, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente decretado en la resolución número uno y dos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la NLPT. CONCEDASE** al recurrente el plazo de **02 DÍAS** hábiles siguientes de recibida la notificación. -

Resolución Nro. Tres (03)

once de mayo del 2023.

- ADMITIR A TRÁMITE** la demanda de **REPOSICIÓN POR DESPIDO FRAUDULENTO Y OTROS**, interpuesta por [REDACTED] en contra de la empresa [REDACTED], incluyendo intereses legales, costas y costos del proceso conforme a las disposiciones previstas en la Nueva Ley procesal de Trabajo, Ley N° 29497.

La esencialidad del acto postulatorio

Una demanda correcta

Determina el horizonte
adecuado del proceso

Garantiza el ejercicio pleno
del derecho de defensa

Otorga claridad al Juez
sobre la real controversia

Permite un debate alturado,
centralizado y genuino

Genera una sentencia con
tendencia a la prolijidad

Una demanda incorrecta

Distorsiona la discusión
sustancial

En muchos casos se
parcializa la justicia

Conlleva a que el Juez
supla las deficiencias

Empobrece el debate de
fondo

Propicia sentencias
extensas y erráticas

Aplicar la Ley en sentido estricto no afecta el derecho fundamental de acceso a la justicia, por el contrario, garantiza que este no sea ejercido abusivamente. Ningún derecho es fundamental y la Ley establece sus límites. Deben respetarse la formalidad y solemnidad del proceso.

¿Por qué la podría ayudar con esto?

1. Terminaría con la subjetividad derivada de subjetividad que, en muchos casos, beneficia indebidamente a una parte y perjudica a la otra.
2. Permitiría la identificación de las pretensiones en contrada.
3. Erradicaría cuestionamientos y hasta la corrupción.
4. Conllevaría a una mejor especialización de los abogados en el campo del Derecho del trabajo, y a elevar el nivel durante los procesos.
5. Con ello, los abogados deben ser responsables por asumir causas sin conocimiento. Se ve una cuna de quienes no saben
6. Deben activarse mecanismos de calificación de actos postulatorios con contenido mínimo bajo ciertos parámetros y capacitación para los usuarios.